



Asamblea General

Distr. general
3 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre Malasia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental manifestó su preocupación por el reducido número de tratados internacionales de derechos humanos que había ratificado Malasia y las reservas que había introducido, algunas de ellas de carácter general, que socavaban seriamente la naturaleza y el alcance de las obligaciones dimanantes de esos tratados³.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Malasia a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, con la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se consolidaría la



transición de Malasia a la condición de país desarrollado. El equipo en el país observó que Malasia podía considerar la posibilidad de ratificar en un futuro inmediato el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura⁵.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Malasia a que indicara en un plazo razonable medidas concretas para su adhesión a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como para la retirada de sus reservas a los artículos 9, párrafo 2, y 16, párrafos 1 a), c), f) y g), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 2, 7, 14, 28, párrafo 1 a) y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 3 b) y e), 5, párrafo 2, y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo, de 1967, y que velara por el pleno cumplimiento de las normas internacionales de protección de los refugiados⁷.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apátridía, de 1961⁸.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁹.

9. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debía instar encarecidamente a Malasia a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la UNESCO. Alentó a Malasia a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)¹⁰.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que 12 titulares de mandatos de procedimientos especiales habían formulado solicitudes para visitar Malasia. Algunas de esas solicitudes llevaban mucho tiempo pendientes de respuesta. El equipo en el país alentó a Malasia a que invitara a los titulares de los mandatos a visitar el país cuanto antes¹¹.

11. Malasia realizó aportaciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2015, 2016 y 2017.

III. Marco nacional de derechos humanos¹²

12. La UNESCO observó que, si bien la Constitución federal de 1957 contenía disposiciones sobre educación, no garantizaba expresamente el derecho a la educación¹³.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Constitución no incluía referencias a los adultos ni los niños con discapacidad¹⁴.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por que en la legislación nacional no existiera aún una definición de la discriminación hacia las mujeres conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y por que los tribunales hicieran interpretaciones restrictivas de la prohibición de la discriminación por razón de género. El Comité recomendó a Malasia que concretara un plazo para la aprobación de una ley de igualdad de género¹⁵.

15. El mismo Comité recomendó a Malasia que tomara medidas eficaces para que el derecho civil y la *sharia* estuvieran en plena conformidad con las disposiciones de la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a nivel local, estatal y federal, a fin de que los derechos de todas las mujeres quedaran amparados por la ley en pie de igualdad en todo el Estado¹⁶.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que velara por que la Comisión de Derechos Humanos de Malasia contara con una financiación suficiente y por que se debatieran en sede parlamentaria sus informes anuales¹⁷.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país apoyó el llamamiento para la creación de una comisión parlamentaria especial sobre derechos humanos, tal y como había recomendado la Comisión de Derechos Humanos de Malasia¹⁸.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción que el Gobierno pusiera en marcha el 1 de marzo de 2018 el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos. No obstante, pidió que el plan fuera revisado y reformulado con carácter urgente por expertos en derechos humanos, a fin de que estuviera en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los compromisos pertinentes del Gobierno recién elegido, reflejados en su programa¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que adoptara una estrategia general con medidas proactivas y sostenidas dirigida a las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad, incluidos los líderes religiosos y los dirigentes tradicionales, para eliminar los estereotipos discriminatorios y las actitudes patriarcales en relación con el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad²¹.

20. La UNESCO afirmó que debía alentarse a Malasia a que intensificara sus esfuerzos para erradicar los estereotipos de género en los materiales educativos, entre otras cosas revisando y actualizando los libros de texto. También debía alentarse a Malasia a que integrara efectivamente en sus planes de estudios la educación sobre los derechos humanos²².

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que modificara todas las disposiciones de la Constitución federal que privaban a la mujer de la igualdad de derechos en lo relativo a la transmisión de la nacionalidad a los hijos y al cónyuge, en caso de que este fuera extranjero²³.

22. El Relator Especial sobre el derecho a la salud afirmó que en Malasia prevalecían las actitudes sociales discriminatorias hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y que esas actitudes se habían agravado en los últimos decenios por el uso de una retórica estigmatizante por parte de políticos, funcionarios públicos y dirigentes religiosos. La tipificación como delito de la conducta homosexual y de diferentes formas de identidad y expresión de género habían reforzado las actitudes sociales negativas y dado lugar a graves violaciones de los derechos humanos de esa parte de la población²⁴.

23. El ACNUDH observó con pesar la decisión del Tribunal Federal de Malasia de restablecer el artículo 66 de la Ley Penal de la Sharia del estado de Negeri Sembilan (1992), que criminalizaba a las personas transgénero en razón de su apariencia física y las castigaba con multas y con penas de hasta seis meses de prisión²⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁶

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en Malasia aún existía la pena de muerte para determinados delitos. A 21 de febrero de 2017, el número de personas condenadas a muerte era alarmante. Si bien observó que, en virtud de las enmiendas al artículo 39B de la Ley de Drogas Peligrosas de 1952, que había entrado en vigor el 15 de marzo de 2018, la imposición de la pena de muerte por tráfico de drogas ya no era obligatoria, el equipo en el país seguía preocupado por todas las personas que habían sido condenadas a muerte antes de esa fecha, que no se beneficiaban de la modificación de la ley²⁷.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que no se había detectado ningún cambio significativo en el seno de la policía ni en otros organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo relativo a la defensa de los derechos humanos²⁸. Celebró la promesa del Gobierno de crear una comisión independiente de faltas de conducta y denuncias contra la policía²⁹. Recomendó al Gobierno que llevara a cabo un examen de las condiciones de todos los centros de detención y penitenciarios para asegurarse de que cumplieran con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos acordadas internacionalmente³⁰.

26. El ACNUDH expresó profunda inquietud por la desaparición de los trabajadores comunitarios Amri Che Mat y Raymond Keng Joo Koh, e instó a Malasia a que investigara urgentemente el secuestro de los dos hombres, vinculados a grupos religiosos minoritarios³¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³²

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Gobierno a que adoptara medidas para reforzar aún más la independencia del poder judicial³³.

28. Asimismo, instó al Gobierno a que evitara que se volviera a victimizar a quienes habían sufrido la trata y el trabajo forzoso mejorando los procedimientos de verificación para determinar las razones por las que algunas personas carecían de documentación³⁴.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que determinara y abordara los obstáculos específicos a los que se enfrentaban las mujeres que se encontraban en situaciones desfavorecidas, como las mujeres migrantes, en particular las migrantes indocumentadas, las mujeres recluidas en centros de internamiento de inmigrantes y las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, a fin de procurar que tuvieran acceso a la justicia y a vías de recurso efectivas³⁵.

30. La Relatora Especial sobre los derechos culturales observó que se planteaban problemas particulares en vista de la pluralidad del ordenamiento jurídico del país, que incluía tribunales civiles, tribunales de la *sharia* y tribunales indígenas de derecho consuetudinario³⁶.

31. Seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que los tribunales de la *sharia* continuaran recurriendo a la flagelación como forma de castigo, pese a que el Código de Procedimiento Penal prohibiera aplicarla a las mujeres. El Comité recomendó a Malasia que armonizara la *sharia* con el artículo 289 del Código de Procedimiento Penal a fin de prohibir la flagelación de las mujeres como método de castigo³⁷.

32. El ACNUDH expresó su preocupación por la entrada en vigor en agosto de 2016 de la Ley del Consejo de Seguridad Nacional, que otorgaba al Primer Ministro amplias facultades en materia de seguridad y podía restringir las libertades civiles³⁸.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁹

33. Los relatores especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación,

sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre la independencia de los magistrados y abogados instaron a Malasia a que retirara la Ley de Sedición de 1948 y a que adoptara medidas firmes para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión⁴⁰.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, pese que el 11 de julio de 2012 se había anunciado que se iba a derogar la Ley de Sedición de 1948 para sustituirla por una Ley de Armonía Nacional, no se habían publicado detalles sobre la ley propuesta. Se seguía deteniendo y condenando en los tribunales a personas que supuestamente habían cometido actos de sedición. El equipo en el país alentó al Gobierno a que promoviera la libertad de expresión religiosa⁴¹.

35. La UNESCO señaló que en el país seguían aplicándose la Ley de Sedición de 1948, modificada en 2015, y la Ley de Seguridad Interna de 1960. En ambas se preveía el encarcelamiento de toda persona que fuera declarada culpable de proferir o publicar declaraciones o contenido sediciosos o que pudieran interpretarse como una amenaza a la seguridad nacional. La Ley de Prensa y Publicaciones de Malasia otorgaba al Ministro del Interior la potestad de revocar o suspender permisos de prensa durante el plazo que considerara conveniente⁴².

36. La UNESCO alentó a Malasia a que despenalizara la difamación y que la incluyera en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales. También alentó al país a que promulgara una ley de libertad de información de conformidad con las normas internacionales, a que evaluara el sistema de nombramiento de la autoridad encargada de la concesión de licencias de radiodifusión para garantizar su independencia y a que estableciera una regulación en virtud de la cual la facultad de suspender permisos a los medios correspondiera al poder judicial⁴³.

37. La Relatora Especial sobre los derechos culturales manifestó profunda preocupación por las restricciones y, a veces, prohibiciones terminantes, impuestas a una serie de prácticas artísticas y culturales en el estado de Kelantan, así como a ciertos autores, editores, cineastas y artistas a nivel federal. La Relatora Especial pidió que se derogara la Ley de Sedición, que las enmiendas a la Ley de Comunicaciones y Multimedia fueran conformes a las normas internacionales relativas a la libertad de expresión y los derechos culturales, que se derogaran o aclararan los artículos 211, párrafo 1, y 233, párrafo 1, de esa Ley, y que se abolieran los órganos y procesos de censura previa⁴⁴.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que garantizara plenamente el derecho a la libertad de religión o de creencias, lo que incluía el derecho de los musulmanes a convertirse a otra religión o creencia⁴⁵.

39. La Relatora Especial sobre los derechos culturales lamentó las denuncias de casos en que musulmanes chiitas de Malasia no habían podido practicar libremente el culto, y que podían encontrar trabas para celebrar ceremonias que eran a la vez culturales y religiosas⁴⁶.

40. La Relatora Especial manifestó su inquietud por que se hubieran producido secuestros que al parecer tenían como objetivo a personas vinculadas a minorías religiosas. Pidió que se hiciera todo lo posible para localizar a los desaparecidos⁴⁷.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el amplio alcance y generalidad de las definiciones que contenía la ley sobre “noticias falsas” aprobada por la Cámara Alta del Parlamento el 3 de abril de 2018, así como por las duras penas previstas⁴⁸.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los estudiantes seguían siendo objeto de medidas disciplinarias por participar y expresar sus opiniones en actividades de carácter político⁴⁹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁰

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía profundamente preocupado por el hecho de que Malasia siguiera siendo un país de destino para la trata de mujeres y niñas, incluidas mujeres y niñas solicitantes de asilo y refugiadas, con fines de explotación sexual, mendicidad, trabajo forzoso o matrimonio forzado. El

Comité recomendó a Malasia que estableciera un procedimiento formal de ámbito estatal para identificar rápidamente a las víctimas de trata y remitirlas a los servicios apropiados a fin de que recibieran protección, y que capacitara a todos los agentes del orden pertinentes en procedimientos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para interactuar con las víctimas de la trata. También recomendó a Malasia que velara por que las víctimas de la trata no fueran castigadas por infringir las leyes de inmigración, y por que contaran con una protección efectiva, así como que investigara todos los casos de trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, incluidos aquellos en que hubiera agentes del orden implicados, y que enjuiciara a los autores⁵¹.

44. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a Malasia que revisara la regulación de las agencias de colocación y la aplicara de forma rigurosa, así como que supervisara periódicamente las actividades de las agencias autorizadas y actuara sin demora revocando licencias y actuando judicialmente contra las que incurrieran en actividades ilegales relacionadas con la trata de personas. La Relatora Especial también recomendó a Malasia que emprendiera campañas de sensibilización dirigidas a las empresas acerca de la trata de personas y las alentara a crear y mantener una cadena de suministro libre de la trata, entre otras cosas estableciendo mecanismos e instrumentos de autorregulación⁵².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵³

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no se habían aplicado las enmiendas a la legislación sobre el trabajo prometidas en el marco del Plan de Coherencia Laboral. Acogió con agrado la determinación del nuevo Gobierno de garantizar los derechos de los trabajadores a organizarse y a recurrir a la negociación colectiva, y que esos derechos estuvieran en consonancia con las normas internacionales y las de la OIT⁵⁴.

46. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, observó que los trabajadores domésticos seguían quedando excluidos del ámbito de aplicación del Decreto sobre Salarios Mínimos⁵⁵.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la situación de las mujeres migrantes empleadas como trabajadoras domésticas, que no gozaban de las mismas garantías que los demás trabajadores migrantes, entre otras cosas, en lo relativo a los salarios mínimos, los horarios de trabajo, los días de descanso, las licencias, la libertad de asociación y la cobertura de seguridad social⁵⁶.

48. El Comité seguía preocupado por la persistencia de la brecha salarial en la mayoría de las categorías laborales y por la escasa representación de las mujeres en cargos de responsabilidad en el sector privado. También lamentó que no hubiera sanciones por la rescisión de contratos laborales por causa de embarazo, ni una ley integral sobre acoso sexual⁵⁷.

49. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Malasia que adoptara las medidas necesarias para seguir reduciendo la duración de los procedimientos para el reconocimiento de los sindicatos⁵⁸.

2. Derecho a la seguridad social⁵⁹

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la necesidad de aumentar el número de trabajadores sociales, proporcionarles recursos suficientes y profesionalizar su labor. Afirmó que los trabajadores sociales eran muy necesarios en muchos ámbitos de la protección infantil, como la atención social y familiar, la salud mental, los servicios de orientación, el apoyo a los niños con discapacidad, la derivación de niños que entraban en conflicto con la ley, la labor de los agentes de libertad vigilada y la asistencia en alternativas a la detención de inmigrantes⁶⁰.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que debía solucionarse la falta de servicios y protección social para las personas indocumentadas, tanto los ciudadanos malasio como los no ciudadanos⁶¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶²

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió al Gobierno por los esfuerzos realizados para reducir la pobreza absoluta y la desigualdad de los ingresos. Subrayó que era necesario reunir y divulgar datos desglosados a fin de que no pasaran desapercibidos los focos de desigualdad y exclusión⁶³.

53. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Malasia que velara por que el salario mínimo pudiera garantizar un nivel de vida adecuado, lo que incluía una alimentación adecuada⁶⁴.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país llamó la atención en particular sobre el reciente informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) titulado *Children Without: A study of urban child poverty and deprivation in low-cost flats in Kuala Lumpur* (Niños desprovistos: estudio de las privaciones y la pobreza infantil urbana en apartamentos económicos de Kuala Lumpur), que mostraba preocupantes tendencias de malnutrición en las comunidades pobres de las zonas urbanas y la urgente necesidad de abordar el problema⁶⁵.

4. Derecho a la salud⁶⁶

55. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Malasia que procurara una financiación suficiente, equitativa y sostenible del sistema sanitario, que aumentara las partidas presupuestarias para la atención de la salud, redujera los pagos directos de los usuarios y velara por que el sistema se financiara progresivamente mediante contribuciones universales, sobre la base de la capacidad económica de personas y familias, y que previera exenciones para los pobres⁶⁷.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Malasia que introdujera en los planes de estudios escolares una educación amplia en materia de sexualidad que fuera adecuada para la edad y se basara en los derechos humanos, que comprendiera información sobre salud sexual y reproductiva y comportamientos sexuales responsables, así como la importancia de conceptos como el consentimiento y la violencia de género⁶⁸.

57. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Malasia que se asegurara de eliminar los obstáculos que dificultaban el acceso de niñas y mujeres a los derechos sexuales y reproductivos, entre otros medios facilitando, independientemente de la edad y el estado civil, servicios de salud sexual y reproductiva e información y educación sexual de manera amplia y adecuada⁶⁹.

5. Derecho a la educación⁷⁰

58. La UNESCO observó que Malasia había logrado avances en materia de competencias básicas y alfabetización. No obstante, el porcentaje de analfabetismo seguía siendo más elevado entre las mujeres⁷¹.

59. Asimismo, la UNESCO señaló que, si bien la educación primaria era obligatoria desde 2003, no había ninguna norma que exigiera cursar el primer ciclo de enseñanza secundaria. Comentó que se debía alentar encarecidamente a Malasia a que actualizara su Ley de Educación e incluyera disposiciones que no se limitaran a establecer la obligatoriedad de la enseñanza primaria, sino también del primer ciclo de enseñanza secundaria, en consonancia con la Declaración de Incheon: Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, y con las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4⁷².

60. La UNESCO afirmó que debía alentarse a Malasia a que siguiera dando prioridad y facilitando la matriculación en las escuelas a los niños de zonas rurales y apartadas⁷³.

61. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la elevada tasa de abandono escolar de niñas en las zonas rurales⁷⁴.

62. La Relatora Especial sobre los derechos culturales se mostró especialmente preocupada por las denuncias de que algunas niñas habían sido advertidas por maestros de que tendrían que pagar una multa si no llevaban velo en la escuela. Según otra información, una profesora había dicho que las alumnas que llevaban velo eran sus niñas, pero no las que no lo llevaban⁷⁵.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la falta de un enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo inclusivo se percibía en la prestación de servicios educativos, en que no se tenía en cuenta a grandes grupos de niños indocumentados y apátridas. El hecho de que los niños no tuvieran acceso a la educación perjudicaba su porvenir y conducía a futuros trastornos sociales⁷⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁷

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las medidas adoptadas para aumentar la protección jurídica de las mujeres frente a la violencia de género, como la modificación, en 2017, de la Ley sobre Violencia Doméstica⁷⁸.

65. El Comité recomendó a Malasia que prohibiera todas las formas de mutilación genital femenina en su Código Penal, y que se asegurara de que esa prohibición no pudiera ser invalidada por fetuas ni resoluciones dictada por autoridades religiosas o administrativas, ni tampoco por la práctica, y que llevara a cabo actividades educativas y de sensibilización encaminadas a promover el consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina⁷⁹.

66. También recomendó a Malasia que tipificara como delito la violación conyugal⁸⁰.

67. El Comité recomendó asimismo a Malasia que adoptara medidas efectivas para que los autores de violaciones, incluidos los que hubieran violado a una mujer con un objeto o cometieran una violación incestuosa, recibieran una pena efectiva y no eludieran las sanciones penales contrayendo matrimonio con su víctima⁸¹.

68. Preocupaba al Comité que las mujeres siguieran estando subrepresentadas en todas las esferas de la vida política y pública, incluidos el Parlamento, el Consejo de Ministros, las administraciones locales, el poder judicial y el servicio diplomático, sobre todo en cargos de responsabilidad⁸².

69. El Comité acogió con satisfacción las reformas legislativas incorporadas en el derecho interno con objeto de poner fin a la discriminación contra las mujeres en el matrimonio y en la familia, así como la decisión del Tribunal Federal de 29 de enero de 2018 en la causa Indira Gandhi, en la que había confirmado la competencia de los tribunales civiles sobre las cuestiones del derecho islámico y las acciones de las autoridades islámicas⁸³.

70. Sin embargo, seguía preocupando al Comité que los musulmanes se rigieran por el derecho de familia islámico, que las mujeres musulmanas no tuvieran los mismos derechos que los hombres en lo relativo al matrimonio y la familia, entre otras cosas en la capacidad para contraer matrimonio y divorciarse, ni gozaran de los mismos derechos con respecto a la manutención, la custodia, la tutela, la conversión religiosa de los hijos ni la herencia. Preocupaba al Comité que la poligamia estuviera permitida para los hombres musulmanes conforme a la Ley del Derecho Islámico de Familia (Territorios Federales) de 2006 y que los criterios aplicables a la poligamia fueran menos restrictivos a raíz de las enmiendas a la ley original de 1984⁸⁴.

2. Niños⁸⁵

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, debido a la falta de información suficiente sobre la documentación necesaria, algunos niños seguían sin estar empadronados, especialmente en las comunidades apartadas⁸⁶.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió al Gobierno por la introducción de la Ley de Delitos Sexuales contra Niños, de 2017, y la Ley de Protección de la Infancia (enmienda), de 2016, en virtud de las cuales se requería la creación de un registro de convictos por esos delitos. Observó que la Ley de la Infancia de 2001 todavía permitía en la práctica la venta de niños, ya que no penalizaba el pago ni la aceptación de pagos por adopciones que no eran de buena fe ni de dotes por matrimonios con menores de edad que no se contraían de buena fe⁸⁷.

73. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Malasia a que adoptara medidas inmediatas y efectivas para prohibir con carácter de urgencia la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores de 18 años de edad, por cualquier persona, para la producción de pornografía o espectáculos pornográficos⁸⁸.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país seguía preocupado por que el matrimonio infantil estuviera aún permitido oficialmente en Malasia⁸⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que el matrimonio infantil seguía estando permitido en virtud de la Ley de Reforma (Matrimonio y Divorcio) y del derecho de familia islámico, y que la tasa de matrimonios infantiles iba en aumento⁹⁰. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Malasia que fijara en 18 años la edad legal mínima para contraer matrimonio, conforme a lo establecido en las normas internacionales de derechos humanos, y que hiciera todo lo posible para erradicar y prevenir el matrimonio infantil y las consecuencias negativas que tenía en la salud y el bienestar de las niñas⁹¹.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que revisara sus políticas de reclusión, que establecían que los niños que estaban encarcelados con sus madres fueran separados de estas y reclusos junto a hombres adultos al cumplir los 12 años de edad⁹².

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Gobierno a velar por que se protegiera del trabajo infantil a los niños en situación vulnerable⁹³. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Malasia que evaluara y combatiera el trabajo infantil en las plantaciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las repercusiones de los salarios irregulares y la falta de oportunidades educativas para los hijos de trabajadores inmigrantes sin papeles⁹⁴. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Malasia a que adoptara medidas efectivas y con plazos concretos para proteger a los hijos de trabajadores migrantes de las peores formas de trabajo infantil, en particular en las plantaciones de aceite de palma. También instó a Malasia a que adoptara las medidas necesarias para reforzar el sistema de inspección del trabajo con objeto de supervisar efectivamente la aplicación de las leyes laborales y de recibir, investigar y tramitar las denuncias de presuntas violaciones de trabajo infantil⁹⁵.

3. Personas con discapacidad⁹⁶

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que, para la prestación de servicios a las personas con discapacidad, se sustituyeran el modelo médico y el de beneficencia imperantes por un modelo social basado en los derechos. Asimismo, recomendó que se asegurara la disponibilidad y accesibilidad de especialistas de alta cualificación que pudieran realizar evaluaciones y diagnósticos precoces, y que se procuraran intervenciones adecuadas para los niños con discapacidad. Además, recomendó a Malasia que aumentara la calidad y disponibilidad de la educación inclusiva en las escuelas ordinarias, y que eliminara la discriminación hacia los niños con discapacidad retirando las reservas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y firmando su Protocolo Facultativo⁹⁷.

78. La UNESCO afirmó que debía alentarse a Malasia a que elaborara programas para consolidar la integración de los niños con discapacidad y los refugiados en su sistema escolar⁹⁸.

79. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Malasia que siguiera desarrollando un sistema accesible de servicios comunitarios para niños y adultos con discapacidades del desarrollo o psicosociales, y que velara por que los derechos de esas personas fueran respetados, promovidos y protegidos de conformidad con las normas establecidas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹⁹.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁰⁰

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, aunque los pueblos indígenas representaban una proporción significativa de la población de Malasia, a menudo podían no ser tenidos en cuenta desde la perspectiva de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, por lo que sufrían más desigualdades. Alentó al Gobierno a que incorporara en los procesos judiciales y administrativos los principios subyacentes a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, instó al Gobierno a que diera prioridad a los pueblos indígenas y a otros grupos vulnerables en la planificación y presupuestación para el desarrollo¹⁰¹.

81. El Relator Especial sobre el derecho a la salud observó que la información no siempre era accesible para las comunidades indígenas de una manera adecuada desde el punto de vista cultural, y que el idioma seguía constituyendo un obstáculo para el acceso de estas comunidades a los servicios de salud. También observó que el derecho a la salud de los pueblos indígenas se veía amenazado por cambios en el uso de la tierra causados por proyectos de urbanización que estaban vinculados a operaciones de tala, así como por las plantaciones de aceite de palma y las industrias de alto consumo energético establecidas en algunas partes del país, sobre todo en Sabah y Sarawak. El Relator Especial recomendó a Malasia que adoptara las medidas necesarias para que las comunidades indígenas disfrutaran de su derecho a la salud asegurándose de que la información y los servicios de salud estuvieran disponibles y fueran accesibles, asequibles, adecuados y de calidad¹⁰².

82. En lo que respecta a los pueblos indígenas de Sabah y Sarawak, la Relatora Especial sobre los derechos culturales señaló que había más de 400 causas por controversias sobre tierras consuetudinarias en espera de sentencia. Aparentemente, algunos interesados no conocían al equipo de tareas sobre esta cuestión, que había sido anunciado en el anterior examen periódico universal, e indicaron que nadie se había dirigido a ellos ni les había consultado acerca de su labor para identificar y reconocer tierras en régimen consuetudinario¹⁰³.

83. La Relatora Especial mencionó que la habían informado que varios pueblos orang asli estaban siendo desplazados por proyectos de infraestructura y de desarrollo urbanístico a gran escala, con lo que esas comunidades estaban perdiendo sus tierras tradicionales¹⁰⁴.

84. La Relatora Especial manifestó profunda preocupación por las denuncias de acoso a niños orang asli en las escuelas, lo que contribuía a que aumentara su tasa de abandono escolar¹⁰⁵.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁰⁶

85. El ACNUR recomendó al Gobierno que introdujera un marco legislativo y administrativo para el tratamiento y la protección de los refugiados y los solicitantes de asilo, y que estableciera mecanismos apropiados para recibir, inscribir y documentar a esas personas, así como para realizar las tramitaciones pertinentes. También recomendó al Gobierno que pusiera en marcha medidas para regularizar a todos los titulares de tarjetas del ACNUR, permitiendo su estancia temporal en Malasia y su acceso a empleos legales, así como a educación formal, servicios de atención de la salud y otros servicios públicos. El ACNUR recomendó asimismo al Gobierno que respetara plenamente el principio de no devolución, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario¹⁰⁷.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con agrado la creciente aceptación por parte de los agentes del orden de documentos expedidos por el ACNUR

(tarjetas del ACNUR y copias auténticas certificadas de esas tarjetas, tarjetas de cita y certificados para solicitante de asilo) y la disminución del número de detenciones de refugiados y solicitantes de asilo¹⁰⁸.

87. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que los no ciudadanos tuvieran que pagar un depósito para ser ingresados en los hospitales públicos y que, con arreglo a la Ley de Honorarios Médicos para Extranjeros de 1951, tuvieran que abonar en los hospitales públicos tarifas más elevadas que los malasio por los mismos servicios¹⁰⁹.

88. El ACNUR señaló que los refugiados registrados en su Oficina podían beneficiarse de una reducción de un 50% con respecto a los honorarios médicos que debían abonar los extranjeros, pero que esos honorarios se habían duplicado en 2016, con lo que el precio de algunos servicios quedaba fuera del alcance de muchas personas. También existía una directriz en los hospitales públicos según la cual los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados que solicitaban atención médica debían ser remitidos al Departamento de Inmigración, lo que en los últimos años había dado lugar a que un número considerable de solicitantes de asilo no inscritos fueran detenidos en hospitales y llevados directamente a centros de internamiento de inmigrantes, también en el caso de mujeres con hijos recién nacidos¹¹⁰.

89. El ACNUR afirmó que las personas no inscritas seguían corriendo un mayor riesgo de ser detenidas en virtud de la ley vigente sobre inmigración. Además, las personas inscritas a las que se procesaba por causas penales o por infracciones relacionadas con la inmigración, incluido el hecho de trabajar sin permiso, eran trasladadas a centros de internamiento de inmigrantes una vez cumplida su pena de prisión. En los centros de internamiento de inmigrantes el hacinamiento era crónico y, al parecer, las condiciones no estaban a la altura de lo que exigían las normas internacionales y nacionales. En marzo de 2017, la Comisión de Derechos Humanos de Malasia había informado de que, entre 2015 y 2016, más de 100 personas habían perdido la vida en centros de internamiento de inmigrantes, algunas debido a enfermedades, posiblemente agravadas por deficiencias higiénicas y alimentarias, malos tratos físicos y falta de atención médica¹¹¹.

90. El ACNUR recomendó al Gobierno que no se penalizara la entrada ni la estancia ilegales en el país de refugiados y solicitantes de asilo; que solo se recurriera a la detención como medida de último recurso y cuando fuera necesaria, durante el período más breve posible y con sujeción a garantías para evitar la detención arbitraria o indefinida; que pusiera en práctica el proyecto piloto de “alternativas a la detención” para niños no acompañados y estableciera otros mecanismos, como protocolos de verificación y remisión de solicitantes de asilo y refugiados no registrados de grupos vulnerables, como mujeres, niños y víctimas de la trata; y que adoptara medidas, incluida una mayor dotación presupuestaria, para mejorar la supervisión de los casos de detención de inmigrantes y sus condiciones de internamiento con objeto de asegurar el cumplimiento de las normas internacionales, además de permitir que la Comisión de Derechos Humanos de Malasia y otros órganos actuaran como observadores independientes¹¹².

91. La Comisión de Expertos de la OIT observó con profunda inquietud el mantenimiento de las prácticas abusivas y las malas condiciones de trabajo a que estaban expuestos los trabajadores migrantes, que podrían equivaler a trabajo forzoso, como la confiscación de pasaportes por parte de los empleadores, las elevadas comisiones de contratación, las demoras en el pago de salarios y la sustitución de contratos. La Comisión instó a Malasia a que reforzara las medidas para que los trabajadores migrantes, incluidos los empleados domésticos, estuvieran plenamente protegidos frente a prácticas y condiciones abusivas equiparables al trabajo forzoso¹¹³.

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los refugiados y los migrantes tenían dificultades para empadronar a sus hijos recién nacidos, entre otras cosas por desconocer la ley y los trámites necesarios, así como por temor a ser detenidos¹¹⁴.

93. El ACNUR señaló que los niños refugiados en Malasia tenían acceso a una educación informal a través de organizaciones no gubernamentales o de escuelas administradas por las comunidades, pero no podían acceder al sistema de educación formal, y solo el 35% de los niños en edad escolar asistían con regularidad a esas escuelas no

oficiales. El hecho de que los padres no pudieran trabajar legalmente también suponía que los ingresos de los hogares fueran a menudo insuficientes para cubrir los gastos escolares y que los niños corrieran el riesgo de ser enviados a trabajar y las niñas de ser casadas a una edad temprana en lugar de ir a la escuela¹¹⁵.

94. La UNESCO afirmó que debía alentarse a Malasia a que intensificara sus esfuerzos para proporcionar educación primaria y secundaria a los refugiados y ofrecerles las mismas oportunidades en materia de educación que al resto de la población¹¹⁶.

95. El equipo de las Naciones Unidas en el país manifestó su esperanza de que el Gobierno examinara el problema de los refugiados y solicitantes de asilo que eran extorsionados por agentes del orden y otros funcionarios, incluidos los de centros de internamiento de inmigrantes¹¹⁷.

6. Apátridas¹¹⁸

96. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el problema de la apatridia en la infancia seguía siendo crítico, y que muchas familias afectadas se encontraban en una situación de apatridia multigeneracional. Observó que el Gobierno no recopilaba datos exhaustivos sobre la magnitud de la apatridia en Malasia, ni sobre la cantidad de niños que se encontraban en esa situación¹¹⁹. Acogió con agrado la determinación del Gobierno recién elegido de resolver el problema de los indios apátridas¹²⁰.

97. El ACNUR afirmó que seguía habiendo dificultades para inscribir todos los nacimientos de conformidad con la ley, así como para que se expidieran los documentos de identidad pertinentes. Observó que, en situación irregular y sin la debida documentación, las personas apátridas corrían el riesgo de ser detenidas y privadas de libertad y tenían un acceso limitado al empleo y a la enseñanza y la atención médica públicas¹²¹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Malaysia will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/MYIndex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.1–146.35, 146.38–146.46, 146.76, 146.135, 146.166, 146.174 and 146.228–146.232.
- ³ See A/HRC/29/33/Add.1, para. 14.
- ⁴ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 59. See also A/HRC/25/57/Add.2, para. 80 (a), A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (a), and A/HRC/29/38/Add.1, para. 91 (a).
- ⁵ See United Nations country team submission for the universal periodic review of Malaysia, para. 5.
- ⁶ See United Nations country team submission, para. 7. See also CEDAW/C/MYS/CO/3-5, paras. 10 and 12 (d), preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017, and A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (a).
- ⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Malaysia, p. 3. See also CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 46, and A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (b).
- ⁸ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 34.
- ⁹ *Ibid.*, paras. 42 and 44. See also A/HRC/29/38/Add.1, para. 91 (b).
- ¹⁰ See UNESCO submission for the universal periodic review of Malaysia, p. 6 and para. 24.
- ¹¹ See United Nations country team submission, para. 10. See also A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (a).
- ¹² For the relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.36, 146.48–146.49, 146.51–146.64, 146.74–146.75, 146.78 and 146.89–146.93.
- ¹³ See UNESCO submission, para. 1.
- ¹⁴ See United Nations country team submission, para. 48.
- ¹⁵ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, paras. 11–12. See also preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017.
- ¹⁶ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 12 (c).
- ¹⁷ See United Nations country team submission, para. 13.
- ¹⁸ *Ibid.*
- ¹⁹ *Ibid.*, paras. 21–23.
- ²⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.97–146.104.
- ²¹ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, paras. 19–20 (a).
- ²² See UNESCO submission, para. 18.
- ²³ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 34.

- ²⁴ See A/HRC/29/33/Add.1, paras. 83 and 86.
- ²⁵ See <http://bangkok.ohchr.org/news/press/TransgenderwomeninMalaysia.aspx>.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.77, 146.105–146.115, 146.117–146.126 and 146.144.
- ²⁷ See United Nations country team submission, para. 25.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 17.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 16.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 18.
- ³¹ See <http://bangkok.ohchr.org/news/press/Malaysia%20Disappearance%20Christians.aspx>.
- ³² For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.47, 146.50, 146.127 and 146.147–146.148.
- ³³ See United Nations country team submission, para. 19.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 24.
- ³⁵ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 14 (b).
- ³⁶ See preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017.
- ³⁷ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, paras. 23–24.
- ³⁸ See <http://bangkok.ohchr.org/news/press/MalaysiaSecurityLaw.aspx>.
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.152–146.165 and 146.167–146.170.
- ⁴⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15144&LangID=E.
- ⁴¹ See United Nations country team submission, para. 31.
- ⁴² See UNESCO submission, paras. 7 and 9.
- ⁴³ *Ibid.*, paras. 19–22.
- ⁴⁴ See preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 54.
- ⁴⁶ See preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017.
- ⁴⁷ *Ibid.*
- ⁴⁸ See United Nations country team submission, para. 32.
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 30.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.131–146.134, 146.136–146.141 and 146.143.
- ⁵¹ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, paras. 25–26.
- ⁵² See A/HRC/29/38/Add.1, paras. 92 (d) and 96 (d).
- ⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.217–146.220 and 146.222.
- ⁵⁴ See United Nations country team submission, para. 41.
- ⁵⁵ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100_COMMENT_ID:3339364.
- ⁵⁶ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 43.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 37.
- ⁵⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3295112.
- ⁵⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/10, para. 146.171.
- ⁶⁰ See United Nations country team submission, para. 47.
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 40.
- ⁶² For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.79–146.80, 146.86 and 146.173.
- ⁶³ See United Nations country team submission, paras. 33 and 39.
- ⁶⁴ See A/HRC/25/57/Add.2, para. 80 (f).
- ⁶⁵ See United Nations country team submission, para. 49.
- ⁶⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.176–146.184 and 146.186–146.190.
- ⁶⁷ See A/HRC/29/33/Add.1, paras. 18 and 111 (c) and (d).
- ⁶⁸ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 35–36 (c).
- ⁶⁹ See A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (e).
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.191 and 146.197–146.202.
- ⁷¹ See UNESCO submission, para. 13.
- ⁷² *Ibid.*
- ⁷³ *Ibid.*, para. 14.
- ⁷⁴ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 41.
- ⁷⁵ See preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017.
- ⁷⁶ See United Nations country team submission, para. 38.

- ⁷⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.65–146.70, 146.87, 146.94–146.96, 146.128–146.130, 146.145–146.146, 146.175 and 146.192–146.196.
- ⁷⁸ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 23.
- ⁷⁹ *Ibid.*, para. 22. See also A/HRC/29/33/Add.1, paras. 44–45.
- ⁸⁰ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, paras. 23–24.
- ⁸¹ *Ibid.*
- ⁸² *Ibid.*, para. 29.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 53.
- ⁸⁴ *Ibid.*
- ⁸⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.71–146.73, 146.116, 146.149–146.151, 146.172 and 146.185.
- ⁸⁶ See United Nations country team submission, para. 44.
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 45.
- ⁸⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3279993.
- ⁸⁹ See United Nations country team submission, para. 46.
- ⁹⁰ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 53.
- ⁹¹ See A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (h).
- ⁹² See United Nations country team submission, para. 47.1.
- ⁹³ *Ibid.*, para. 44.5.
- ⁹⁴ See A/HRC/25/57/Add.2, para. 80 (g).
- ⁹⁵ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3279993.
- ⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.204–146.208.
- ⁹⁷ See United Nations country team submission, para. 48.
- ⁹⁸ UNESCO submission, p. 6.
- ⁹⁹ See A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (w).
- ¹⁰⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.88 and 146.209–146.216.
- ¹⁰¹ See United Nations country team submission, paras. 54 and 57–58.
- ¹⁰² See A/HRC/29/33/Add.1, paras. 51–52 and 111 (j).
- ¹⁰³ See preliminary observations by the Special Rapporteur in the field of cultural rights at the end of her visit to Malaysia, 21 September 2017.
- ¹⁰⁴ *Ibid.*
- ¹⁰⁵ *Ibid.*
- ¹⁰⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/10, paras. 146.142, 146.221 and 146.223–146.227.
- ¹⁰⁷ UNHCR submission, pp. 3–4. See also CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 45, and United Nations country team submission, para. 50.1.
- ¹⁰⁸ See United Nations country team submission, para. 51.
- ¹⁰⁹ See CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 39.
- ¹¹⁰ UNHCR submission, p. 3. See also United Nations country team submission, para. 52, and CEDAW/C/MYS/CO/3-5, para. 39.
- ¹¹¹ UNHCR submission, p. 4.
- ¹¹² *Ibid.*, pp. 4–5. See also A/HRC/29/33/Add.1, para. 111 (o).
- ¹¹³ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3279400.
- ¹¹⁴ See United Nations country team submission, para. 44.1.
- ¹¹⁵ UNHCR submission, p. 3. See also United Nations country team submission, para. 53.
- ¹¹⁶ See UNESCO submission, para. 15.
- ¹¹⁷ See United Nations country team submission, para. 53.
- ¹¹⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/10, para. 146.203.
- ¹¹⁹ See United Nations country team submission, para. 44.2.
- ¹²⁰ *Ibid.*, para. 3.
- ¹²¹ UNHCR submission, p. 2.